

RESOLUCIÓN N° 0174

(16 FEB 2023)

"Por Medio De La Cual Se Otorga Un Permiso De Ocupación De Cauce"

EL SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN CON FUNCIONES DELEGATARIAS DE DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODÉCHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL Decreto ley 2811 de 1974, LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 42 del Código de Recursos Naturales, Decreto ley 2811 de 1974, pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por el código, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por los particulares.

Que particularmente sobre las aguas y sus cauces, los artículos 80 y 83 del mismo estatuto, establece que son de dominio público, inalienable e imprescriptible, sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley.

Que de conformidad con lo consagrado en los artículos 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, para la intervención del cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitarse ante la autoridad ambiental competente

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

Que el Decreto 1076 del 2015, en su artículo No. 2.2.3.2.12.1. **"Ocupación construcción obras ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."**

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974, cuando ocurrieren situaciones extraordinarias, los propietarios, poseedores, tenedores o

RESOLUCIÓN N° 0174

(16 FEB 2023)

administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, podrán construir obras de defensa sin permiso de la autoridad ambiental, dando aviso de tal hecho dentro de los seis días siguientes a la iniciación de dichas obras.

Que en armonía con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.19.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, resulta obligatorio presentar para su aprobación los planes de las obras necesarias para la ocupación de un cauce que garantice la utilización, defensa y conservación del recurso hídrico; por lo tanto, una vez realizada la visita se podrá solicitar la información que técnicamente sea necesaria, con el fin de decidir sobre la viabilidad o no del premiso.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación del trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo.

Que, además, los Decretos reglamentarios del Código de Recursos Naturales, como el Decreto 1541 de 1978, que regula el permiso de ocupación de cauce, compilado por el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone:

"Artículo 2.2.3.2.3.1. Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por el lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupa hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo."

Que, una vez analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, solo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso de ninguna manera implica una transferencia de dicho derecho del Estado al particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Que el Decreto 1076 de 2015 dispone: "Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$3.402.849)** Valor este que según factura visible a folio número 12 del expediente, fue cancelada por el solicitante.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera, 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01-V.122-01-13

RESOLUCIÓN N° 0174

(16 FEB 2023)

Que mediante formulario Único de actuaciones ambientales, el señor **YEFER ARLEY GAMBOA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.814.609, en calidad de Representante Legal del Municipio de Nuquí, identificado con NIT° 891680076-9, presentó ante CODECHOCÓ, permiso de Ocupación de Cauce, aperturado bajo radicado VITAL N° 4900089168007623091, para el desarrollo del proyecto denominado "Implementación de las medidas de mitigación de riesgo por inundaciones y adecuación hidráulica de cauce a fuentes hídricas", el cual ha de desarrollarse en el Municipio de Nuquí - Departamento del Chocó.

Que esta Corporación, mediante Auto No 022 del 03 de febrero de 2023, admitió la solicitud en mención por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 del 2015 y la Ley 99 de 1993; auto mismo que fue notificado por correo electrónico el día 03/02/2023, y comunicado al Procurador Regional Ambiental y Agrario, el día 03/02/2023.

Que mediante concepto técnico CRP-005-47.77-2023N°001, de fecha de 06 de febrero de 2023, emitido por el Coordinador de la Regional Pacifica **ROBINSON MOSQUERA PRADO** adscrito a la Oficina de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCÓ, informó lo siguiente:

" (...)

Mediante diligenciamiento del formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauce, el señor **YEFER ARLEY GAMBOA PALACIOS** alcalde del municipio de Nuquí, Chocó, quien solicita, se le otorgue permiso para implementación de medidas de mitigación de riesgo por inundaciones y adecuación hidráulica de cauces de fuentes hídricas para prevenir procesos severos de erosión hídrica que se agudizan en época de invierno, ocasionando en muchos casos inundaciones en la cabecera municipal y áreas rurales del municipio de Nuquí.

Mediante comités de gestión de riesgo, el Coordinador del **CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE**, certifica que en Nuquí y más en épocas invernales genera riesgos por erosión e inundaciones en los barrios Mira flores, Bella vista, Roma, pantarito, los Andes, San Rafael, Santander y la Virgen. Por lo anterior se recomienda adelantar medidas de mitigación que permita reducir el riesgo por estos fenómenos.

• MARCO NORMATIVO.

2.1 Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, reorganiza el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 31 ley 99 de 93, funciones; otorgar permisos

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para

RESOLUCIÓN N° 0174

16 FEB 2023

aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

2.2 Decreto - Ley 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y desarrollo Sostenible

Decreto 2245 de 2017 Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas"

Decreto 1040 de 2012. Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos, y se dictan otras disposiciones.
Decreto 0369 de 2012 Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 64 del Decreto-Ley 2811 de 1974 en relación con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico y se dictan otras disposiciones.

Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, busca preservar la oferta hídrica a partir de la formulación de proyectos y acciones que deben adoptar los usuarios

Decreto 1575 de 2007 Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano.

• **METODOLOGIA**

La visita técnica de evaluación para el trámite de ocupación de cauce consistió en:

Paso No 1. Realizar la visita de inspección ocular al río solicitado por el MUNICIPIO DE Nuquí, Chocó, para implementación de medidas de mitigación de riesgo por inundaciones y adecuación hidráulica de cauces de fuentes hídricas, para prevenir procesos severos de erosión hídrica que se agudizan en épocas de invierno.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 89999238-5

Quibdó Carrera 14B No. 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN N° 0174

(16 FEB 2023)

Paso No 2. Verificar que en estos puntos no se encontrara ningún hallazgo que dificultare la construcción, operación, o su intervención afectara los recursos naturales (flora, fauna, recurso hidrobiológico e hídrico).

• OBSERVACIONES

La solicitud con objeto de permiso de ocupación de cauce, es con el objetivo de implementar medidas de mitigación de riesgo por inundaciones y adecuación hidráulica de cauces de fuentes hídricas, para prevenir procesos severos de erosión hídrica que se agudizan en épocas de invierno ocasionando en muchos casos inundaciones en la cabecera municipal y áreas rurales del municipio de Nuquí, Chocó. Durante los recorridos realizados a los puntos donde se implementarían medidas de mitigación de riesgo por inundaciones y adecuación hidráulica de cauces de fuentes hídricas, se realizó una caracterización a cada uno de los puntos solicitados para su intervención.

Se observó la importancia de la fuente hídrica para las comunidades y como el estado de estas dinamiza las actividades (culturales y económicas) en los territorios del municipio.

• LOCALIZACIONES

El sitio a intervenir está localizado en el municipio de Nuquí, Chocó, en la parte occidental del departamento del Chocó, sobre la costa norte del pacífico colombiano, su cabecera municipal, Nuquí, está localizada a los 05°42'45" de latitud Norte y 77°16'15" de longitud Oeste (figura 1) y (figura 2), a continuación, se muestra salida gráfica:

Figura 1. Mapa de localización

RESOLUCIÓN
16 FEB 2023

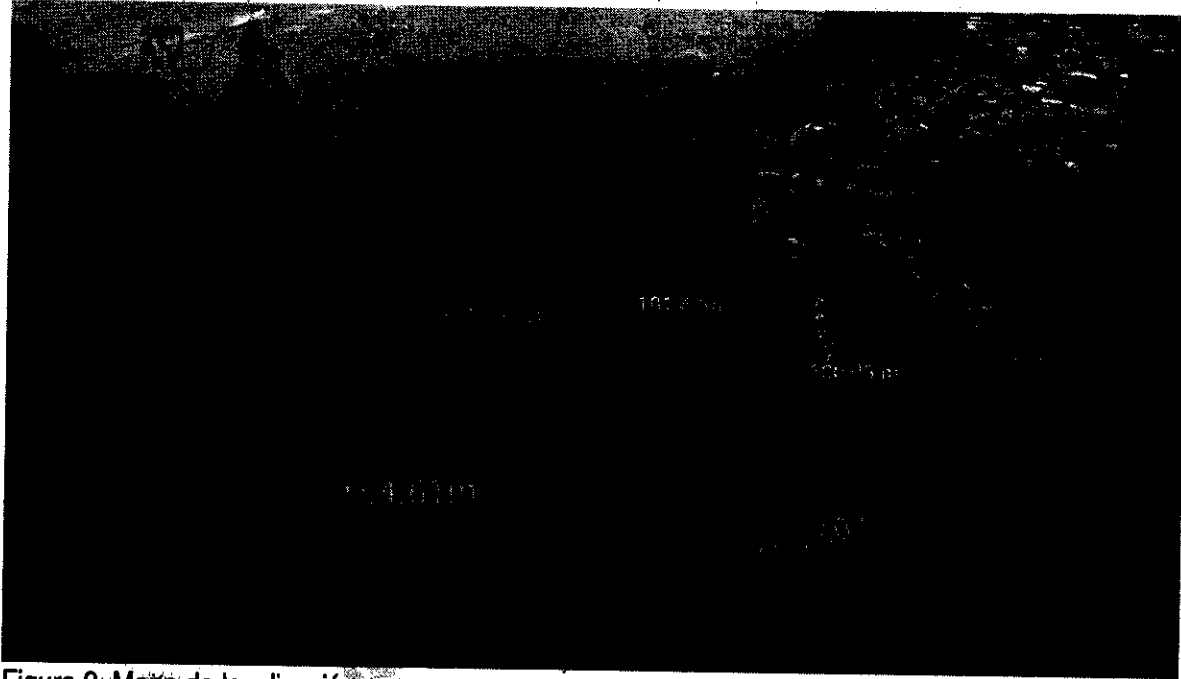
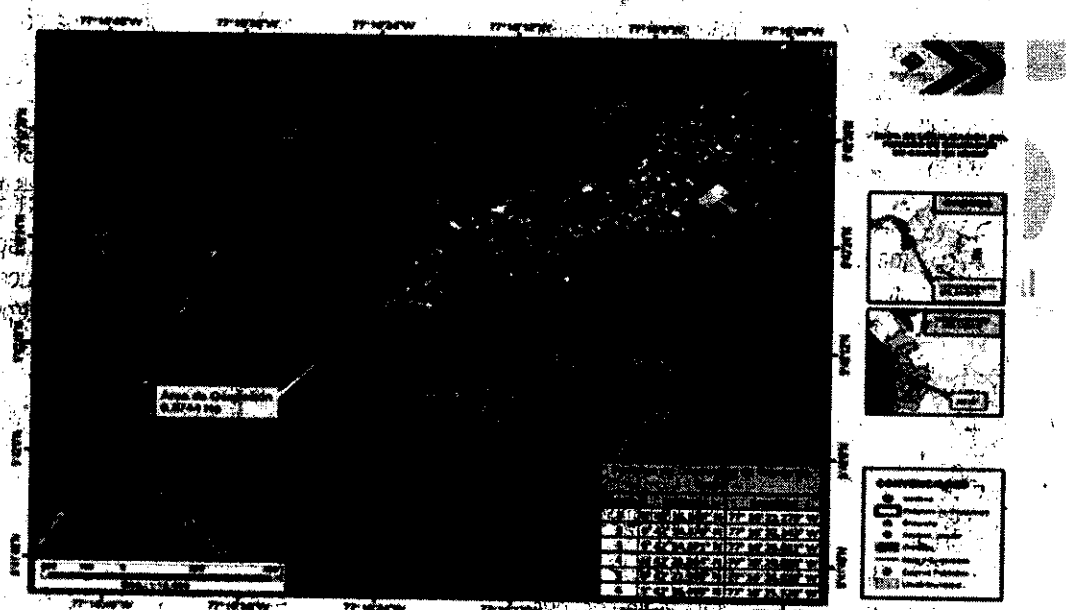


Figura 2: Mapa de localización



RESOLUCIÓN N°

0174

(16 FEB 2023)

● **SITUACIÓN ACTUAL Y PROBLEMÁTICA EXISTENTE**

El municipio de Nuquí, presenta una problemática asociada a la erosión de orillas, como consecuencia a procesos severos de erosión hídrica y que además se ha agudizado con las recientes olas invernales, las cuales dejan daños en estructuras que cubren necesidades básicas, inundaciones en cabecera municipal (barrios: Calle la Virgen, Pantanito, Roma, el Silencio, Miraflores, Andes, Santander, san Rafael y Bellavista.

Es evidente el avance del proceso de erosión del río Nuquí, observando el recorrido por la cabecera municipal, mediante indagación a mayores de la comunidad manifiestan que los últimos quince (15) años, este ha ocasionado la pérdida de más de veinte (20) viviendas y una extensión de aproximadamente cincuenta (50) metros de orilla, por otro lado, la erosión y remoción de sólidos está ocasionando pérdida de navegabilidad en este cuerpo de agua, afectando las dinámicas económicas y culturales del municipio.

Efectos de erosión en viviendas.

Figura 3



Figura 4.



La aceleración de los procesos de erosión en la mayor parte de su recorrido por el casco urbano, está provocando la pérdida de viviendas, existentes en la ribera, como se evidencia en la Figura 3 y 4.

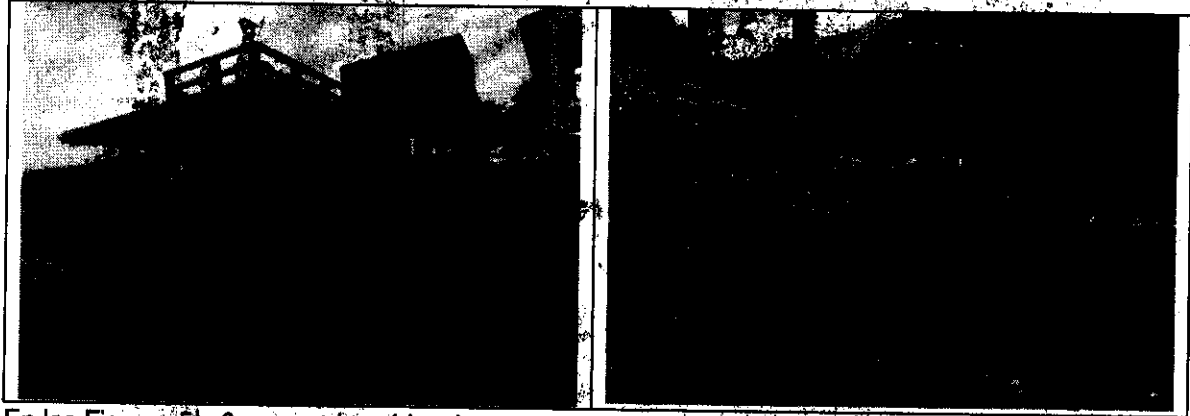
Efectos de la erosión en muelles, escaleras y obras de mitigación

Figura 5

Figura 6.

RESOLUCIÓN N° 0174

16 FEB 2023

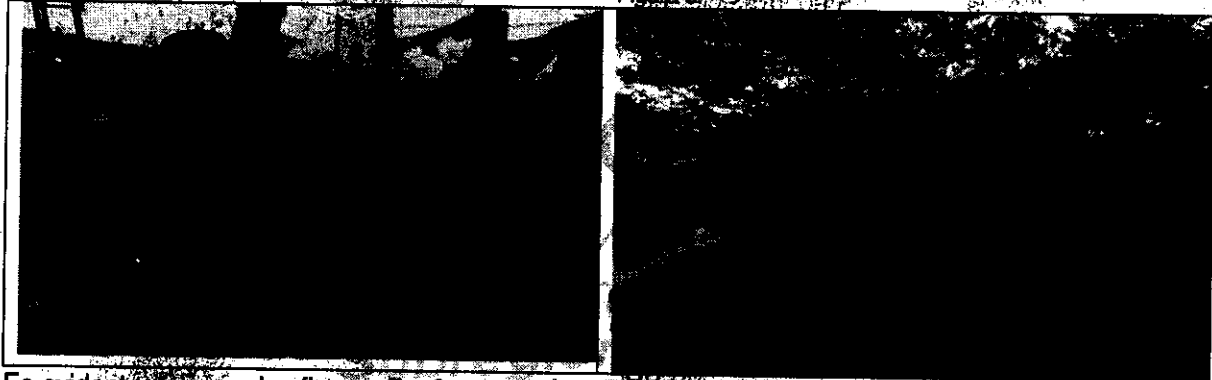


En las Figuras 5 y 6, se puede evidenciar como la dinámica del río Nuquí, ha dejado al descubierto gran parte del casco urbano con la destrucción de estructuras de desembarcos y de protección (muelles, muros y escaleras), las cuales cumplían funciones de protección.

Efectos de la erosión en la pérdida de terrones en el casco urbano

Figura 7

Figura 8



Es evidente como en las figuras 7 y 8, muestran la pérdida de terrones y coberturas de manglares que accionaban como barreras de protección en las riberas para estructuras públicas y viviendas de la cabecera municipal.

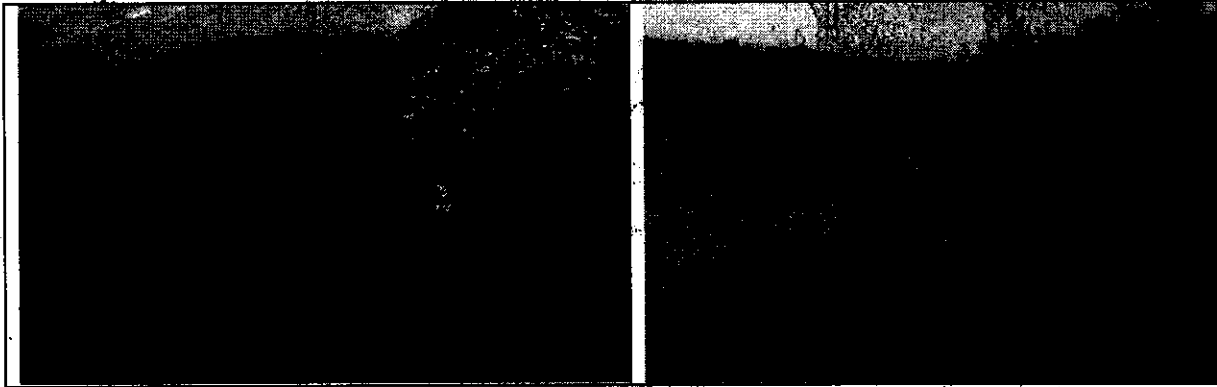
Efectos de la erosión y remoción de sólidos en la sedimentación del río Nuquí.

Figura 9

Figura 10

RESOLUCIÓN N° 0174

(16 FEB 2023)



Las figuras 9 y 10, dejan en evidencia como las dinámicas hídricas del río Nuquí y efectos de las lluvias en este, afectan las condiciones de profundidad y con esto la movilización fluvial por el mismo, generando una baja movilidad en la actividad turística y desplazamiento de embarcaciones.

Por otro lado, podemos decir que la sedimentación del mismo, acelera procesos de inundación que afectan gran parte del casco urbano.

- 1) Agentes principales, que controlan la dinámica general del proceso: Geología, Morfología, Hidráulica fluvial o Dinámica del río.
- 2) Agentes secundarios, que influyen en la dinámica de ocurrencia de los procesos de erosión.
 - o Movimientos secundarios creados en las zonas curvas del río por el propio flujo, que tienen su origen en la distinta velocidad del flujo en ambos lados del río.
 - o El aumento de circulación de embarcaciones con motores de mayor potencia, al paso de los mismos, un oleaje producido por un fenómeno de "succión" del agua en las proximidades que facilita la erosión de la orilla.
 - o Regímenes característicos de circulación de flujo en el río (régimen de desahoga de aguas bajas, de aguas medias y de aguas altas).

Se considera que la ejecución de la obra de implementación de medidas de mitigación de riesgo por inundaciones y adecuación hidráulica de cauces de fuentes hídricas, para prevenir procesos severos de erosión hídrica que se agudizan en épocas de invierno, protegerá las orillas y adecuará el talud sobre el río Nuquí.

Para la ejecución de la intervención se requiere de la siguiente maquinaria: dos (2) volqueta doble troque volcó de 14m³, una (1) excavadora de oruga Caterpillar 210 c, excavadora de llantas Dossan 210 A, un (1) mini cargador Botcat.

El aprovechamiento del material removido para la implementación de medidas de mitigación de riesgo por inundaciones y adecuación hidráulica de cauces de fuentes hídricas, para prevenir procesos severos

RESOLUCIÓN N° 0174

(16 FEB 2023)

de erosión hídrica que se agudizan en épocas de invierno, podrá ser utilizados en obras de interés social que se estén o se vayan a ejecutar en el municipio de Nuquí, Chocó.

Los principales beneficios que generaría la intervención al río Nuquí, Chocó, serían los siguientes:

- ✓ Bajo impacto paisajístico y totalmente compatible con los condicionantes ambientales.
- ✓ Solución frente a los diferentes agentes erosivos que se han identificado a lo largo del tramo objeto del proyecto.
- ✓ Solución frente a las diferentes causas de inundación del casco urbano por las dinámicas del río Nuquí.
- ✓ Se tendrá una mejor movilidad fluvial sin importar el estado de la marea, generando un aumento económico para la actividad turística del municipio.
- ✓ Esta intervención creará una protección integral y activa.

● **CONCLUSIONES**

1. Mediante la intervención al río Nuquí, para la obra de implementación de medidas de mitigación de riesgo por inundaciones y adecuación hidráulica de cauces de fuentes hídricas, se logrará prevenir procesos severos de erosión hídrica que se agudizan en épocas de invierno en este municipio (actuaciones de "carácter defensivo") o bien modificar la intensidad de sus acciones: reducción de la velocidad de la corriente o modificación de los flujos secundarios (actuaciones de "carácter atacante").
2. Teniendo las características de la propuesta, la implementación de medidas de mitigación de riesgo por inundaciones y adecuación hidráulica de cauces de fuentes hídricas, para prevenir procesos severos de erosión hídrica que se agudizan en épocas de invierno, no se pronostica que, con la ocupación de cauce, se pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, al medio ambiente e introducir modificaciones considerables o históricas al paisaje.
3. Durante el recorrido se estudió el tramo a intervenir y fueron identificados como factibles para el trámite de permiso de ocupación de cauce según criterio técnico.
4. La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, se debe liberar de toda responsabilidad ante los riesgos que se puedan generar durante y después del proceso de ejecución de las intervenciones, siendo ésta única y exclusiva del beneficiario del acto administrativo.

● **RECOMENDACIONES**

1. De conformidad a lo observado durante la visita de inspección ocular se recomienda otorgar el permiso de ocupación de cauce, al municipio de Nuquí, representado por el señor YEFER

RESOLUCIÓN N°

0174

(16 FEB 2023)

ARLEY GAMBOA PALACIOS alcalde del municipio de Nuquí, Chocó, quien solicita, se le otorgue permiso para implementación de medidas de mitigación de riesgo por inundaciones y adecuación hidráulica de cauces de fuentes hídricas, para prevenir procesos severos de erosión hídrica que se agudizan en épocas de invierno, ocasionando en muchos casos inundaciones en la cabecera municipal y áreas rurales del municipio de Nuquí, por un periodo no superior a 12 meses, en el tramo comprendido en las siguientes coordenadas:

Figura 11. Coordenadas del polígono de intervención

COORDENADAS GEOGRÁFICAS POLÍGONO	
Latitud	Longitud
5.704263	-77.272855
5.703994	-77.272845
5.703992	-77.274953
5.705990	-77.274969
5.705998	-77.274119
5.704582	-77.273700

- El material removido para la implementación de medidas de mitigación de riesgo por inundaciones y adecuación hidráulica de cauces de fuentes hídricas, para prevenir procesos severos de erosión hídrica que se agudizan en épocas de invierno, tendrá una destinación única en obras de interés social que se estén o se vayan a ejecutar en el municipio de Nuquí, Chocó.
- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 del decreto 2811/74. En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuestos con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.
- Se recomienda al usuario municipio de Nuquí, Chocó, cumplir a cabalidad con los parámetros o acuerdos planteados en el proyecto "Implementación de medidas de mitigación de riesgo por inundaciones y adecuación hidráulica de cauces de fuentes hídricas, para prevenir procesos severos de erosión hídrica que se agudizan en épocas de invierno, ocasionando en muchos casos inundaciones en la cabecera municipal y áreas rurales del municipio de Nuquí".
- No se podrá realizar aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso otorgado por la Corporación.

RESOLUCIÓN N° 0174

(16 FEB 2023)

(...)

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauce al señor **YEFER ARLEY GAMBOA PALACIOS**, identificado con Cédula de ciudadanía N° 11.814.609, en calidad de Representante Legal del Municipio de Nuquí, identificado con NIT° 891680076-9, denominado "Implementación de las medidas de mitigación de riesgo por inundación y elevación hidráulica de cauce a fuentes hídricas" el cual ha de desarrollarse en el Municipio de Nuquí - Departamento del Chocó, en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS POLIGONO	
Latitud	Longitud
5.704263	-77.272865
5.703994	-77.272845
5.703992	-77.274952
5.705990	-77.274952
5.705998	-77.274119
5.704582	-77.273700

PARÁGRAFO PRIMERO: VIGENCIA. La vigencia de este permiso es por el término de Un Año (01) año, contado a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del permiso de Ocupación de Cauce las siguientes:

1. La cesión del permiso hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
2. El uso de la Ocupación para el uso diferente al señalado en la resolución.
3. El incumplimiento del beneficiario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al cumplimiento de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que le imputa o para formular su defensa.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario del permiso deberá pagar por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará previamente por parte de la corporación.

RESOLUCIÓN N° 0174

(16 FEB. 2023)

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones impuestas al señor **YEFER ARLEY GAMBOA PALACIOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.814.609, en calidad de Representante Legal del Municipio de Nuquí, identificado con NIT° 891680076-9, en el presente acto administrativo, le acarreará la suspensión o la revocatoria del permiso de Ocupación de Cauce.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de CODECHOCO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución al peticionario, al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario de la Zona de Quibdó para lo de sus competencias, para los fines indicados en el inciso final del artículo 39 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual se puede interponer dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

16 FEB 2023

ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ
Director General

Proyecto y/o Elaboración	Revisión	Elaboración	Folleto	Anexo	Regional
Willy Cepeda Ariza Profesional Contable	Maria Angélica Ariza Profesional Contable	Yefer Arley Gamboa Palacios Representante Legal	Stela (R)	Carpeta	Quibdó 16 FEB 2023

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes